



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

05 DE DICIEMBRE DE 2018

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMAS

- I **CONSTATACIÓN DEL QUORUM.**

- II **REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**

- III **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
**COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR AL DELEGADO
DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.**

- IV **CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL INFORME PARA
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
(CONTINUACIÓN).**

- V **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

ANEXOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	PÁGINAS
I	Constatación del quorum. -----	1
II	Reinstalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-	2
	Comisión General para recibir al delegado del Procurador General del Estado.-----	2
	La señora Presidenta instala en Comisión General para recibir al delegado del Procurador General del Estado.-----	2
	Intervención del doctor Andrés Segovia Salcedo, Director Nacional de Contratación Especial, delegado del señor Procurador General del Estado subrogante.-----	3
	La señora Presidenta clausura la Comisión General y reinstala la sesión.-----	11
IV	Conocer y resolver sobre el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. (Continuación)--	11
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Yépez Martínez Héctor.-----	11,20
	Callejas Barona Fernando.-----	16
	Proaño Cifuentes Mauricio.-----	17
	Molina Onofa Luis.-----	19
	Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Ley.(Aprobado)-----	21
	Suquilanda Valdivieso Bayron.-----	21
	Un minuto de silencio por el fallecimiento de la	2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

Madre del legislador Raúl Auquilla Ortega.----- 22

V

Clausura de la sesión.----- 22

[Handwritten mark]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Conocer y resolver sobre el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (Continuación).**
 - 2.1. **Oficio número 084-CEPPCCS-HYM-AN-2018, de 24 de octubre de 2018, suscrito por el asambleísta Héctor Yépez Martínez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Participación Ciudadana y Control Social, remitiendo el Proyecto de Resolución.**
3. **Voto Electrónico.**
4. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 556-B

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas veintinueve minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia, asambleísta Viviana Bonilla Salcedo.-----

En la Secretaría actúa la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenos días, colegas asambleístas. Vamos a dar inicio a la continuación de la Sesión quinientos cincuenta y seis. Señora Secretaria, por favor, sírvase verificar el quorum.-----

I

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Setenta y nueve asambleístas presentes en la Sala, señor Presidenta, contamos con quorum.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Reinstalo la sesión. Gracias, señora Secretaria. Por favor, sírvase dar lectura a la convocatoria del día de hoy.-----

III

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. "Por disposición de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

la señora abogada Viviana Bonilla, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, en ejercicio de la Presidencia, se convoca a las y los asambleístas a la reinstalación de la continuación de la Sesión No. 556 del Pleno de la Asamblea Nacional; a realizarse el día miércoles 05 de diciembre de 2018 a las 09:30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: Conocer y resolver sobre el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.” Hasta ahí el texto de la convocatoria, señora Presidenta.-----

IV

LA SEÑORA PRESIDENTA. Nos declaramos en comisión general, para recibir al delegado del Procurador General del Estado. Señora Secretaria, por favor, dé lectura al Oficio de la Comisión General.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA INSTALA EN COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR AL DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, CUANDO SON LAS NUEVE HORAS CUARENTA Y UN MINUTOS.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta, con su venia: “Procuraduría General del Estado. Oficio No. 001849. Quito, D.M. 04 de diciembre de 2018. Señora doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General Asamblea Nacional del Ecuador. Presente. En respuesta al Oficio SAN-2018-1969 de 04 de diciembre de 2018, mediante el cual convoca a la continuación de la Sesión 556 para el día miércoles 05 de diciembre de 2018 a las 9:00, me permito indicar que en mi representación asistirá 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

el doctor Andrés Segovia Salcedo, Director Nacional de Contratación Especial. Delegación que hago debido a que he asumido compromisos con anterioridad que me impiden asistir a la Asamblea Nacional. Atentamente, doctor Diego Regalado Almeida, Procurador General del Estado Subrogante". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, llamamos al doctor Andrés Segovia, para que comparezca como delegado del Procurador General del Estado.

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señores de Protocolo, por favor, su ayuda. Gracias.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el doctor Andrés Segovia Salcedo, Director Nacional de Contratación Especial, delegado del señor Procurador General del Estado Subrogante.

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIÓN ESPECIAL, DELEGADO DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO SUBROGANTE. Buenos días, señora Presidenta de la Asamblea. Señora Vicepresidenta, señores miembros del CAL, señores asambleístas. Comparezco a este Pleno por invitación de la Asamblea Nacional y por delegación del señor Procurador General del Estado, para compartir con ustedes las observaciones que se han solicitado en relación con la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Cabe mencionar que las observaciones que se van a compartir con ustedes, están relacionadas al ámbito de Técnica Legislativa y al ámbito de la Procuraduría General del Estado, que en los próximos días



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

suscribirá un convenio con la Asamblea Nacional para poder viabilizar estas observaciones de la manera más adecuada y en los tiempos más adecuados. Bueno, las observaciones que vamos a presentar son las siguientes y algunas aclaraciones también en relación con la información que se presentaría en su oportunidad por parte de la Procuraduría General del Estado. Nuestra comparecencia es con el objetivo de aportar al debate en la Asamblea Nacional y a través de esta contribución basada en la Constitución de la República del Ecuador, que hace relación a la coordinación que tienen que tener las entidades del sector público, para cumplir con los objetivos de la Constitución. Bien, las observaciones que hacemos son de carácter general y queremos poner a su consideración: La primera observación es la siguiente: en el artículo dos de la Ley, en el ámbito y la naturaleza, ciertamente la disposición constitucional hace relación a la jurisdicción nacional que tendría esta entidad. Sin embargo, nos permitimos poner a su consideración, que hablar de jurisdicción es un término exclusivamente relacionado con los jueces y fiscales y así lo determina específicamente la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, la Ley Orgánica de la Función Judicial. Ponemos a su consideración que se revise la definición de "jurisdicción", ya que hablar de jurisdicción hace relación a competencias jurisdiccionales, para sancionar competencia exclusiva que tienen jueces y fiscales. Adicionalmente, consideramos necesario hacer ciertas precisiones de carácter técnico, basadas entre la técnica legislativa, en el literal a) del artículo tres se hace referencia a: Ejercer la magistratura ética, sugerimos comedidamente que este Pleno amplie este concepto, lo defina, para efectos de que la Defensoría Pública en su oportunidad pueda determinar a qué se refiere con ejercer la magistratura ética. En relación al tema anterior, hablar de magistratura a entender de la Procuraduría hace relación a temas de orden



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

jurisdiccional. Pedimos y ponemos a su consideración esta observación. Adicionalmente, en el literal e) del mismo artículo tres, consideramos necesario precisar cuándo se hace relación a los fines de la Defensoría del Pueblo, en relación a proteger y tutelar los derechos de la naturaleza. Esta atribución importante de protección y de tutela, tiene que estar enmarcada en lo previsto en el artículo dos quince numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador, ya que, igual como lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial, la tutela y la Protección de los Derechos, la ejercen los jueces, no la Defensoría del Pueblo. Ese comentario ponemos a consideración del Pleno. Bien, adicionalmente en el artículo cuatro, ponemos a su consideración, el artículo cuatro hace relación a los principios que rigen a la Defensoría del Pueblo, sin embargo, consideramos que esos principios ya constan en la Constitución de la República del Ecuador, redundar en ellos, significaría volver a tratarlos de una manera innecesaria, cuando la Constitución ya se refiere directamente a ellos, esos son independencia, autonomía, pluralismo, igualdad, plurinacionalidad. De manera especial, queremos referirnos al concepto de progresividad y no regresividad, a través de esta Ley se pretende generar una obligación estatal de lograr la progresividad. Pedimos que se revise este concepto de progresividad, sobre todo de obligación estatal, ya que esta norma hace relación a atribuciones y competencias de la Defensoría del Pueblo, no a obligaciones estatales específicas. En relación a los conceptos previstos de informalidad, gratuidad y celeridad en la actuación oportuna, solicitamos al Pleno que se considere que estas actuaciones de informalidad, gratuidad y celeridad, estén referidas a los procedimientos y trámites exclusivos de la Defensoría del Pueblo, no a los trámites de celeridad de otras instituciones públicas. Esto con el objeto de que en su actuar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

Defensoría del Pueblo, internamente utiliza este principio. Sin embargo, no se puede alterar los procedimientos jurisdiccionales y administrativos previstos en otras leyes, y que han sido aprobados por este Pleno. En el artículo cinco, en relación a los enfoques, consideramos que la terminología tiene que ser la adecuada, sin embargo, creemos necesario que si se dispone mantener los enfoques que han sido materia de esta norma se elimine el concepto de igualdad material, un concepto jurídico que tiene una discusión doctrinaria profunda y que cuya garantía generaría problemas de orden legal y económico. Cuando lo adecuado sería garantizar la promoción y protección. La garantía de la igualdad material generaría una inversión de recursos, una inversión de recursos materiales y jurídicos no disponibles por el momento. Y sugerimos adicionalmente, que dentro del artículo cinco de los enfoques, parece necesario incorporar se incluye como enfoques: derechos humanos, derechos de la naturaleza, intercultural, intergeneracional, sugerimos incorporar en enfoque de género. Adelante, por favor. En el artículo seis, señores legisladores, señora Presidenta, sugerimos una redacción más adecuada, para que las competencias que están previstas específicamente para la Defensoría del Pueblo, no se contravengan o no se superpongan a otras competencias de otras entidades. En particular, en el literal a) queremos pedirle a este Pleno, que se defina de manera específica el patrocinio o la petición que va a hacer la Defensoría del Pueblo, a quién se lo va a realizar. Ese ha sido el pedido comedido que se ha hecho, quizá hay una interpretación errónea del texto que mandó el Procurador, no se pretende discriminar a nadie, sino se pretende incorporar en el literal a), que se establezca el patrocinio de oficio a petición de parte, a quién se le realiza el patrocinio, si son a personas ecuatorianas, nacionales, extranjeros. Independientemente, sin son a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

todos, que se establezca con precisión a quién, algo que la norma no dice, ya que de la lectura se entendería que se patrocina garantías y lo que se patrocina es a personas, a ciudadanos, esa es la precisión que hemos hecho en el literal a). En el literal b), consideramos que de la redacción podría entenderse ya incorporado en el contenido del literal a), es decir, cuando se habla de patrocinar de oficio o a petición de parte las acciones ciudadanas, se encontraría ya inmerso en el literal a). Por tanto, solicitamos a este Pleno que en el texto del literal a), ya incorpora todos los conceptos previstos tanto en el literal b) como el literal c). Y un tema adicional que pedimos mucha consideración, es que en el texto se hace relación siempre al patrocinio de acciones contra el Estado ecuatoriano, parecería ser que el espíritu de la norma es realizar acciones solo exclusivamente en contra del Estado ecuatoriano. Ciertamente no es ese el espíritu del texto y si eliminaría la palabra "contra el Estado" o si se definiría que las acciones no son solo contra el Estado, sino también puede ser contra particulares, el texto tendría un sentido más adecuado. Adicionalmente, en el artículo seis, en el literal i), pedimos que se establezca con precisión cuál es el alcance jurídico de las competencias de la Defensoría en relación a emitir dictámenes, pronunciamientos y recomendaciones. Si estos pronunciamientos tienen o no carácter vinculante jurídico y cuáles serán sus efectos en la práctica. El momento en que nosotros recibimos un dictamen, en este caso de la Procuraduría, ese dictamen tiene un efecto vinculante para las instituciones del sector público y, por tanto tiene que ser aplicado. Cuando la norma habla de dictámenes o pronunciamientos, es necesario verificar su alcance. Adicionalmente, en el mismo artículo seis, en el literal m), consideramos que las competencias de la Defensoría del Pueblo son extensivas o son amplias, cuando se hace relación a vigilar que los órganos con potestad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

normativa adecuen formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas. Esta norma significaría que la Defensoría del Pueblo tendría que revisar todas, absolutamente todas las normas que establezcan órganos colegiados en el Ecuador. Es decir, la Asamblea Nacional expide normas, el Consejo Nacional Electoral expide normas, la Procuraduría General del Estado expide normas, todas las funciones del Estado expiden normas, lo que proponen es vigilar la potestad normativa. Parecería ser necesario restringir esta competencia que parece interesante para hablar de un sistema jurídico, sin embargo, es muy extensiva, porque hace relación a todos los organismos del Estado. El literal r), que hace relación a activar los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, es una disposición que solicitamos al Pleno la considere, ya que esto significaría que la Defensoría del Pueblo podría ser actor en aquellas acciones que se planteen ante organismos internacionales. Hay un mecanismo público para ello, hay un procedimiento para ello, sin embargo, de esta manera pedimos que se revise el alcance de esta disposición. Y para finalizar este artículo, en el literal s), en relación a las atribuciones, se hace relación a los principios de París. Queremos llamar la atención de este Pleno, ya que en relación a los principios de París, son recomendaciones, son sugerencias, no es un convenio internacional suscrito por el Ecuador. Entonces tomar como parte del ordenamiento jurídico unos principios, unas recomendaciones, tiene un efecto favorable, efectivamente, pero no es necesariamente vinculante para el Gobierno ecuatoriano. Pedimos, por favor, que se revise cuál es el alcance de estos principios de París, que consta tanto en los considerandos de la norma, cuanto en el literal s), que hace suyos estos principios, que no son normas vinculantes, no son convenios internacionales suscritos por el Ecuador. En relación al artículo nueve,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

queremos pedir a este Pleno y llamar la atención de ustedes, en relación a que la Defensoría tiene fuero de Corte Nacional, que es lo que comúnmente se llama fuero. Pero adicionalmente se hace relación a la inmunidad, la inmunidad es un concepto que ha sido muy debatido y este Pleno lo conoce. Sin embargo, la inmunidad en la propuesta, es un principio extremadamente amplio, muy parecido al que tienen en este caso, los señores asambleístas. Solicitamos que el concepto de inmunidad que tendría en este caso la Defensoría del Pueblo, se restrinja a unas condiciones y a unas circunstancias que impidan que su accionar pueda derivar en acciones no permitidas por la Ley. El texto dice: "No serán civil ni penalmente responsables por las opiniones en el ejercicio de sus funciones". En el caso de la Asamblea, es un órgano colegiado la inmunidad está relacionada con órganos colegiados, pedimos, por favor, que se revise el contenido de este texto. En el artículo diez, en relación a los requisitos para ser designado Defensor o Defensora, el literal d), hace relación a acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos, un tema interesante, racional. Sin embargo, de la Constitución podemos colegir que ese requisito no consta precisamente en el texto constitucional, y parecería ser que su incorporación podría vulnerar derechos de otras personas. En relación al artículo trece, vamos terminando ya, en relación a las inhabilidades en la que puede incurrir la persona que desempeña la Defensoría del Pueblo, los literales d) y e), hacen relación a que quien se encuentre suspendido en el ejercicio profesional del Consejo de la Judicatura o quien haya sido afiliado o adherente a una legislación de cinco años. Esta norma podría en su momento colisionar con lo previsto en el artículo once de la Constitución de la República, que hace relación a que ninguna persona puede ser discriminada por razones de raza, sexo o condición. Así que ponemos a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

su consideración este texto, que en su momento podría generar una colisión con la norma constitucional. En relación al artículo treinta, el acceso a información, el texto es muy amplio en relación a que si la Defensoría del Pueblo solicita información, esta tendrá que ser entregada, independientemente que sea reservada. Este texto tal como está redactado contraviene directamente con lo previsto en el artículo cuatrocientos setenta y dos del COIP y con el artículo dieciocho de la Ley Orgánica de Acceso a la Información y Transparencia Pública, que establece el procedimiento a través del cual las leyes, las normas o aquellos documentos que han sido declarados reservados pueden levantarse. Adicionalmente en el COIP, se establece aquellos documentos que no pueden ser liberados, porque protegen derechos de ciudadanos y de personas. Por ejemplo, personas que han sido vulneradas en sus derechos personales o sexuales, documentación reservada, documentación de seguridad nacional. Entonces la norma es muy amplia y vulnera en este caso las dos normas que acabamos de mencionar. Bien, para finalizar, dos sugerencias de orden formal y sobre técnico, la primera, es la Disposición General Primera, hace relación a normas de carácter especial y de naturaleza orgánica, lo que ponemos a consideración del Pleno, es que leyes especiales con la cuestión del año dos mil ocho, ya no existen, solamente existen leyes orgánicas y leyes ordinarias. Por tanto, sugerimos que el documento que dice, leyes por ser de carácter especial se elimine, ya que no forma parte de nuestro ordenamiento jurídico. Adicionalmente, la Disposición General Segunda, hace relación a los pronunciamientos que sean considerados como vinculantes los pronunciamientos que establezca la Corte Constitucional y que la Defensoría del Pueblo considere, una vez publicados en el Registro Oficial serán vinculantes. No hemos encontrado en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

ordenamiento jurídico una norma que faculte, que permita a la Defensoría del Pueblo, sobre todo a la Corte Constitucional, que esos documentos que son ya documentos aprobados por la Corte Constitucional y que tiene un efecto jurídico y en muchos casos el erga omnes, es decir, para todos. Adicionalmente sean vinculantes. Sugerimos se revise el contenido de este texto para efectos de que una vez que se publiquen, esta vinculación generaría efectos jurídicos. Y la Disposición General Sexta y Séptima, hacen relación a definiciones y desde el punto de vista de la técnica legislativa, ponemos a consideración del Pleno la necesidad de que esos documentos esas definiciones se incorporen al inicio del texto, ya que facilitarían su comprensión y su redacción. Habla de definiciones, están definiendo cuál es el alcance de situaciones generalizadas y que se entiende es de relevancia social. No correspondería incorporarlo en una norma de carácter general. Señora Presidenta, señora Vicepresidenta, señores legisladores.

LA SEÑORITA SECRETARIA. Agradecemos la comparecencia del doctor Andrés Segovia, delegado del señor Procurador Subrogante.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra la comisión general y retomamos el debate. Le consulto al asambleísta ponente Héctor Yépez, si estamos listos para proceder a la votación del texto.

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS UN MINUTO.

EL ASAMBLEÍSTA YÉPEZ MARTÍNEZ HÉCTOR. Señora Presidenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

encargada: En efecto, ya hemos enviado a Secretaría el texto con los cambios realizados que me voy a permitir brevemente señalarlos. Hemos tratado de acoger dentro de lo que sea, pues, coherente, obviamente con el espíritu de esta Ley, las observaciones planteadas por todas las bancadas de esta Asamblea. En el artículo dos, estamos tal como lo había expresado la legisladora Mae Montaña, precisando que la Defensoría es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas, tanto en territorio nacional, de ecuatorianos y de los derechos de la naturaleza, tal como reza el texto constitucional. En el artículo cinco, hemos incluido a petición de la asambleísta Ximena Peña y entiendo en consenso con representantes de nuestros migrantes, el enfoque de movilidad humana. En el artículo seis, acogiendo algunas observaciones que se plantearon en el Pleno y lo dicho también en este momento por el delegado del Procurador General del Estado, hemos simplificado los tres primeros literales, esto también lo planteó la bancada de la revolución ciudadana. Para decir en el literal a) tal como reza la Constitución, que la Defensoría tiene competencia para patrocinar de oficio o a petición de parte, las garantías jurisdiccionales, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados, con especial énfasis en casos generalizados sistemáticos o de relevancia social. En el literal l), del mismo artículo, hemos incluido el seguimiento en el debido proceso, de los casos de personas desaparecidas, como lo planteó la bancada de SUMA, a través de Gabriela Larreátegui. Hemos precisado en el literal r) que se requiera a la Corte Constitucional la selección de sentencias, en cuyo caso se proceda a su revisión y por supuesto, la Corte Constitucional resuelva sobre el tema. En el literal u) como lo planteó la asambleísta Jeannine Cruz, el día de ayer, hemos especificado que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

soliciten que la Defensoría, perdón, tendrá competencia para solicitar medidas cautelares independiente o conjuntamente con los procesos constitucionales de garantías. Tal como lo dijo también el asambleísta Luis Fernando Torres y lo ha señalado en este momento el delegado del Procurador, tienen razón en que ciertas disposiciones que estaban dentro de las disposiciones generales, deben más bien constar en el articulado y por eso en el artículo siete hemos incorporado las definiciones de situaciones generalizadas, actos sistemáticos y relevancia social. Hemos decidido también eliminar los criterios que constaban originalmente en el Proyecto, para evaluar los requisitos que exigen la Constitución y la ley, para ser Defensor o Defensora del Pueblo, tal como lo dijo la legisladora Mae Montaña y también lo ha señalado la Procuraduría. Evidentemente, podía el texto original prestarse para ciertas subjetividades. Será el Consejo de Participación Ciudadana, el que tenga que establecer las reglas y procesos de selección y hemos precisado en el artículo once, literal c), que tal como se requiere para los jueces de la Corte Nacional de Justicia, cuyos requisitos se equiparan al de Defensor del Pueblo, en cuanto al requisito de docencia universitaria, se especifique que esta debe ser en Ciencias Jurídicas. En el artículo trece, en cuanto a las inhabilidades, como lo planteó el asambleísta Vicente Taiano, hemos sido más específicos, en el literal b), que no podrá ser Defensor quien haya sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de cualquier delito o por sentencia que declare violación de derechos humanos. En cuanto a las delegaciones, la delegación territorial en el artículo diecisiete, tal como lo planteó el asambleísta Raúl Tello con mucha razón, hemos quitado el requisito de ser necesariamente abogado. Porque primero, no es un requisito exigido en la Constitución, eso se exige al Defensor del Pueblo, pero ya los delegados territoriales, lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

que deben hacer sí, es acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos, y estamos poniendo para ello, para ser objetivos, un plazo mínimo de siete años. En el caso de los delegados en el exterior y para responder a la inquietud que tenía la asambleísta Esther Cuesta, con mucha razón también, si bien no creemos que hay que incorporar un título profesional específico para el delegado en el exterior, sí debe acreditar al menos por siete años, una trayectoria en defensa de los derechos humanos y sobre todo, de los derechos de personas en situación de movilidad humana. Hemos incorporado un artículo diecinueve para establecer con mucha claridad, cuáles son las funciones de las delegaciones de la Defensoría del Pueblo en el exterior, velar por el respeto de los derechos de los ecuatorianos en el exterior, en particular, velar por el cumplimiento del derecho a la protección consular y coordinar acciones y estrategias en materia de derechos con las instituciones de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil en el lugar donde se encuentren. También estamos estableciendo al final la obligación de que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana deba prestar todas las facilidades para que los delegados puedan cumplir con su trabajo fuera del país. En el artículo veintidós, estamos estableciendo en esta Ley mecanismos de protección, que no son meras herramientas, son como lo dice el texto, son mecanismos para hacer valer las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, que serán liderados por autoridades de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, tal como era la preocupación del asambleísta Jaime Olivo. Lo hemos incorporado de esa manera para que no quede duda de que aquí no se trata de lirismos o simplemente declaración de buenas intenciones. Hemos incorporado el mecanismo para promoción y protección de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

montuvicos, como bien lo planteó el bloque de Pachakutik. También el mecanismo para promoción y protección de las personas en situación de movilidad humana, como lo planteó Alianza País. Y hemos especificado en cuanto a los derechos de la naturaleza: primero, utilizar la terminología constitucional, hemos incluido a la pachamama y con énfasis sin excluir, por supuesto, a otros grupos, en la biodiversidad de regiones Amazónica, Insular y fronteriza. En cuanto a la obligación de colaborar, en el artículo treinta y uno hemos fijado un plazo para que se pueda entregar información a la Defensoría de quince días hábiles. En cuanto a la reserva, la preocupación que tenía la Procuraduría, no hay ninguna contraposición con el COIP, porque lo que se dice es que si la Defensoría recibe información reservada, tiene la misma obligación de guardar la reserva del caso y si infringe esa obligación es responsable penalmente por el uso indebido de información reservada, tal como ya lo prevé la legislación al respecto, está aclarado también en un artículo treinta y tres que hemos añadido al final, sobre confidencialidad de la información para proteger datos personales. En cuanto a las disposiciones generales, una aclaración también, en la Disposición Primera no estamos diciendo que esta Ley es especial, como se señaló hace un momento, estamos diciendo que las disposiciones de la Ley que tengan carácter especial prevalecen sobre disposiciones generales, que no es lo mismo. Hemos eliminado alguna norma sobre el presupuesto que se ha reasignado automáticamente al año siguiente que levantó algunas dudas. En cuanto a los mecanismos también consta expresamente la protección de los niños, niñas y adolescentes así como la prevención de la violencia contra la mujer, y hemos añadido una Disposición General Décimo Primera, que planteó la asambleísta Silvia Salgado, para mantener la norma que obliga a las juntas cantonales de protección de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

derechos a remitir a la Defensoría del Pueblo, todas las providencias o resoluciones donde haya medidas administrativas de protección de derechos. Con eso, señora Presidenta encargada, creo haber resumido lo medular de las observaciones y mociono que se someta a votación la presente Ley. Espero que más allá de las banderas políticas podamos el día de hoy, justo estando cerca del día que conmemoramos la defensa de los derechos humanos, darle al país una nueva Ley de la Defensoría del Pueblo, acorde con la Constitución, acorde con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Muchas gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Antes de verificar el apoyo a su moción tengo dos puntos de información. El primero es del asambleísta Fernando Callejas, por favor, le recuerdo que tiene tres minutos.-----

EL ASAMBLEÍSTA CALLEJAS BARONA FERNANDO. Muchísimas gracias, señora Presidenta. Un gusto estar con ustedes, un saludo cordial a todos los amigos asambleístas. Simplemente quería aclarar el tema de la presencia del señor delegado de la Procuraduría General del Estado, en todo caso Héctor Yépez a través de su intervención creo que nos ha aclarado el tema. Pero aprovecho esta oportunidad para felicitar obviamente a la Comisión por el trabajo cumplido, y estoy seguro que esta Ley y esta reforma a la Ley cumplirá las expectativas que los ciudadanos tenemos, para que efectivamente la Defensoría del Pueblo cumpla una labor positiva, en favor de que se respeten los derechos de todos los ecuatorianos. Más allá de aquello, aprovecho para una ligera, una breve inquietud de mi parte, señora Presidenta. El día de ayer se suspendió la sesión porque supuestamente tenía que venir el señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

Procurador acá, y obviamente no podía venir por alguna ocupación. Pero mire usted, que se suspende la sesión para el día de hoy y el día de hoy no ha venido el señor Procurador, sino su delegado que bien pudo haber venido el día de ayer. Nada más para que se respete obviamente la majestad de esta Función del Estado, y obviamente los asambleístas merecemos el respeto, que nosotros damos a otras autoridades. Le agradezco mucho, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Solo como información el señor Procurador General del Estado, no se encuentra en el país. Por eso es que se planificó para el día de hoy, que pueda enviar a su delegado. Nos parecía importante que si el Procurador General del Estado tenía observaciones, pueda presentarse ante este Pleno de la Asamblea Nacional, también esta visión democrática en el ejercicio que cumple esta Asamblea. Tiene también la palabra el asambleísta Mauricio Proaño, un punto de información, le recuerdo también que tiene tres minutos. Por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA PROAÑO CIFUENTES MAURICIO. Buenos días, señora Presidenta, encargada. Compañeras y compañeros: Un tema más, es para pedir tanto al ponente como a la Comisión, si tienen un informe en la cual se cumple con estas normas. Primero de los derechos humanos y de la naturaleza, son derechos primeros, pero dentro de estos derechos existen derechos de tercera generación, como son los derechos colectivos y los derechos a la naturaleza. La norma internacional, el artículo cinco y seis del Convenio ciento sesenta y nueve de los Pueblos Indígenas, Tribales y Países Independientes adoptado por la Conferencia General de Organización Internacional del Trabajo, establecen el respeto a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

valores, prácticas e instituciones de los pueblos indígenas y sus derechos hacer consultados, cada vez que prevén medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente. Quisiera saber si hubo ese informe diciendo que afectan o no afectan porque sino estarían cumpliéndose con esto. Además, el artículo diecinueve de las Declaración de las Naciones Unidas, sobre derecho de los pueblos indígenas determinan que, los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener consentimiento libre, previo e informado. Y por último, el numeral siete del artículo cincuenta y siete de la Constitución, indica, la Constitución de la República reconoce a las mencionadas comunas, pueblos, comunidades, pueblos, nacionalidades el derecho a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que podría afectar cualquiera de sus derechos colectivos. Quería saber, si la Comisión vio esto para ser consultados o no, en la consulta prelegislativa que es necesario, porque los que van a administrar esta Ley, en los que van a administrar y legislar esta Ley, es justo para la gente que tiene derechos colectivos que son de tercera generación y como dice la Constitución y las normas, deberían haber sido consultados. Quiero saber si ha habido ese tema. Y, por último queríamos saber que las medidas cautelares dicta solo un juez constitucional y no la Defensoría del Pueblo. Y queríamos que nos aclaren la competencia que tiene la Defensoría del Pueblo, para poder nosotros también tomar una decisión sobre la votación. Pero primeramente, si existe un análisis y un informe sobre si era necesario o no una consulta prelegislativa. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Un último punto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

de información solicitado por el asambleísta Luis Molina.-----

EL ASAMBLEÍSTA MOLINA ONOFA LUIS. Señora Presidenta, señores legisladores: Un punto de información para el Presidente de la Comisión, en la lectura que acaba de dar respecto de los cambios incorporados, establece la posibilidad u otorga competencias a la Defensoría del Pueblo para dictar medidas cautelares. Hay que distinguir cuales son las medidas cautelares de las medidas de cumplimiento obligatorio. Las medidas cautelares las dicta un juez constitucional, no la Defensoría del Pueblo, por lo cual entraríamos en una posible inconstitucionalidad al otorgar medidas cautelares, cuando lo que corresponde son medidas de cumplimiento obligatorio. En segundo lugar, se presentó también por escrito, lo presenté por escrito, la necesidad de que las medidas de cumplimiento contenidas en la Resolución cero cincuenta y seis de la Defensoría del Pueblo, sean incorporadas a rango de ley a fin de evitar discrecionalidad en el otorgamiento de las mismas. Y, lo tercero también quisiera saber cómo se puede establecer una distinción o cómo van a plantear una distinción entre las competencias jurisdiccionales respecto de las competencias de la Defensoría, más aún cuando la misma Procuraduría General del Estado, a través de su delegado ha determinado que el patrocinio en organismos internacionales corresponde básicamente al Procurador General del Estado como representante del Estado. Entonces, esas situaciones, esas incompletudes dentro de la ley, sí, causan un poco de duda respecto a la constitucionalidad de las mismas. Mi palabra, señores asambleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Asambleísta Héctor Yépez, por favor tiene la palabra.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

EL ASAMBLEÍSTA. YÉPEZ MARTÍNEZ HÉCTOR. Muchas gracias, solo para absolver estas dudas finales. Al no haber aquí una regulación sobre el ejercicio de derechos, pues yo no creo que cabe consulta prelegislativa, respetando por supuesto, el que más, el criterio del legislador Proaño. Y en cuanto al tema de medidas y patrocinios, miren para nosotros curarnos en salud, lo que hemos hecho aquí es repetir lo que dice la Constitución. La Constitución dice en el artículo doscientos quince literal uno, que la atribución de la Defensoría del Pueblo, voy a leer textualmente para que no quepan dudas. "El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios público o privados". Eso es lo que dice también la ley, simplemente hemos resumido como garantías jurisdiccionales, las distintas acciones aquí enumeradas, pues si hay una discrepancia con el texto pues, propongamos una enmienda constitucional, pero es lo que dice la Constitución. Y, en el numeral dos, del artículo doscientos quince se faculta la Defensoría del Pueblo a, "Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos". Lo cual también está literalmente puesto en el artículo sobre las competencias que consta en la última versión de la ley. Así que no hay ninguna contradicción con la Constitución, más bien habido alguna sugerencia que se han hecho ahora a última hora, que sí implicarían violar la Constitución y eso por supuesto no lo podemos incluir en la ley. Con esa aclaración, señora Presidenta encargada, le pido por favor que sometamos a votación.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Existe una moción presentada por parte del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 556-B

asambleísta Yépez, les consulto ¿si tiene apoyo la moción? Por favor, señora Secretaria proceda a tomar votación.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Si, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaria. Gracias. Ciento siete asambleístas presentes en la Sala, señora Presidenta. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por el señor asambleísta Héctor Yépez, esto es que se apruebe el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, constante en trámite 348817. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Gracias. Señor operador, por favor, proclame resultados. Gracias. Ochenta y un afirmativos, cero negativos, cero blancos, veintiséis abstenciones. Ha sido aprobado el Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, constante en el trámite 348817. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Colegas asambleístas, antes de que retiren el asambleísta Bayron Suquilanda, tiene un anuncio que hacernos en este momento. Asambleísta Suquilanda, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA SUQUILANDA VALDIVIESO BAYRON. Gracias, señora Presidenta, encargada. Señoras y señores asambleístas, en la ciudad de Loja, el día de ayer por la tarde ha dejado de existir la señora María Rosa Ortega, madre de nuestro colega asambleísta el ingeniero Raúl Auquilla Ortega. Quiero pedirle, señora Presidenta y a todos ustedes señores asambleístas, un minuto de silencio y me uno al dolor que embarga a la familia Auquilla Ortega. Muchas gracias, señora Presidenta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 556-B

UN MINUTO DE SILENCIO POR EL FALLECIMIENTO DE LA MADRE DEL
LEGISLADOR RAÚL AUQUILLA ORTEGA.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, colegas asambleístas, se clausura la
sesión.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Se toma nota, señora Presidenta.-----

V

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las diez horas
veintisiete minutos.-----

ABG. VIVIANA BONILLA SALCEDO
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia
de la Asamblea Nacional

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

MRP/YMC